

# EL DEFENSOR DE GRANADA

DIARIO INDEPENDIENTE

Este periódico al estudiar, con absoluta independencia de todo partido político, las cuestiones de palpitante interés, defiende constantemente el derecho, la moralidad y la justicia. Queremos sinceridad en las elecciones, leyes administrativas duraderas y simplificadas, empleados responsables y propietarios de sus destinos por oposición ó concurso, presupuestos nivelados, contribuciones proporcionadas al rendimiento de la propiedad y de la industria. Todos los errores, todos los abusos, todas las arbitrariedades, todas las tiranías, todos los egoísmos y todos los engaños, vengan de donde vinieren, son combatidos razonada y energicamente.

Este periódico dedica con preferencia su atención á la cultura popular, á la prosperidad del comercio, de la industria, de la agricultura y de las artes, bases del bienestar, progreso y desarrollo de los pueblos; no escasa mérito ni sacrificio alguna por servir cumplida y rápidamente á sus lectores; está consagrado muy especialmente á la defensa de los intereses de Granada y su provincia; oye y se hace eco de todas las quejas justas que se le dirigen. La Redacción no es solidaria de los artículos que se publican con la firma ó iniciales de sus autores. No se devuelven las originales de artículos y comunicados que se nos envíen, aunque no se les dé publicidad en el periódico.

## SUSCRIPCIONES.

En Granada, un mes. . . . .	175 psts.
En el resto de la Península, Baleares y posesiones españolas del N. y O. de África, un trimestre, (pago anticipado). . . . .	6 "
En las posesiones españolas de América, un semestre, (pago anticipado). . . . .	1750 "
En el extranjero, un semestre. (Pago anticipado) . . . . .	20 "
En las posesiones españolas de Oceanía, un semestre (pago anticipado). . . . .	30 "

DIRECTOR Y ADMINISTRADOR,

**LUIS SECO DE LUCENA.**

Oficinas é Imprenta: Calle de Buen Suceso, 6.  
Teléfono núm. 10.

EJEMPLARES SUELTOS: del día, 10 cént.; del mes corriente, 25 id.; de meses anteriores, 1 peseta.

## INSERCCIONES.

ANUNCIOS.—Tarifa: 8 cént. de peseta línea en la 4.ª plana.—25 céntimos en la 3.ª.—50 cént., despues de la Miscelánea.—1 pset. en la 1.ª (pago anticipado).—Los anuncios oficiales y de espectáculos públicos, pagarán á razon de 10 pesetas línea en la 1.ª plana, 5 en 3.ª y 2 en 4.ª.  
ESQUELAS MORTUORIAS.—Tarifa: 4 pesetas cada insercion á una columna de la 4.ª plana.—8 en la 3.ª.—40 en la 1.ª (pago anticipado).  
COMUNICADOS.—Tarifa: De 1 á 50 pesetas línea, á juicio del Director. (Pago anticipado).

## En el Ayuntamiento.

A las dos y media de la tarde abriose ayer, en el magnífico salon de sesiones del ayuntamiento, la solemne sesion convocada por el Excmo. Sr. Marqués de Dilar, como presidente de la Comision de la Exposicion de Barcelona, para entregar los premios á los expositores que los han merecido en aquel glorioso certamen internacional.

El salon estaba ocupado por elegantes damas y bellísimas señoritas, y por multitud de distinguidas personas de la buena sociedad granadina, ocupando la mesa presidencial los Excmos. Sres. Marqués de Dilar, Gobernador civil, Diputado á Cortes don Francisco J. Gozalvez, teniente de alcalde don Rafael Diaz Rogés, y el Sr. D. Luis Dávila.

El Marqués de Dilar hizo uso de la palabra. Pocas veces—¡hijo!—he ejercido una mision que más llene las aspiraciones de mi voluntad y más enaltezca los sentimientos de mi alma.

Pocas veces, señoras y señores, he sentido tan ahogado mi amor propio ni tan satisfecho mi patriótico orgullo, como al cumplir el honroso encargo de distribuir á la ciencia, á la industria y al trabajo de mis conciudadanos el galardón con que, comisiones y jurados internacionales, de altas inteligencias, han creído justo premiar su concurrencia al noble palenque de la instruccion y del progreso en las ciencias y en las artes.

¡Cuántas veces, al considerar la situacion de nuestra patria, tan querida como desgraciada, tan olvidada como digna, he creído ver en ella secos y agotados los manantiales de vida, amenguada la virilidad, abatido el entusiasmo, muerta la fé, desbordadas las pasiones, dominante la duda, enervante la indiferencia, y he desesperado hasta de la posibilidad de su regeneracion, y he sentido en mi alma el frio de la muerte, al tender la apenada vista por el nebuloso horizonte de su porvenir, sin vislumbrar en su pavorosa negrura ni el más tenue reflejo de la consoladora luz de la esperanza.

Pero, al despertar de ideas tan tétricas como desconsoladoras por el eco de esas magníficas fiestas, noble competencia del trabajo y del arte, de las industrias y de las inteligencias; al ver la culta, la industrial Barcelona, que, sin arredrarse por lo gigante de la empresa, concibe por sobrehumana intuicion y proyecta con poderosa iniciativa la más alta conquista del genio, la más útil manifestacion del propio valer y del convencimiento de su fuerza, y celebra la primera Exposicion Universal en nuestra España; y abre sus magníficos palacios á las artes y á las ciencias de todos los países; y todo el mundo acude con sus inventos más útiles, con las maravillas todas del ingenio humano, mis pesimistas temores se disipan, y en mí renacen todas las esperanzas: porque, este notable acontecimiento de tan universal resonancia y brillante resultado, es una promesa de redencion para la patria; es, á mi modo de ver, la aurora de regeneracion para nuestro pueblo, en cuyo seno aún vive y se agita el fuego santo del entusiasmo, y la noble fé del patriotismo.

Tambien nuestra ciudad contribuyó con el contingente de su inteligencia al palenque honroso, y la comision gestora que presido se congratula altamente por el envidiable resultado conseguido: que si bien el número de nuestras instalaciones y productos enviados ha sido corto en demasia, esta deficiencia no fué originada, en mi concepto, por la escasez de producciones, sino de una modestia mal entendida y de una hasta punible indiferencia.

Los triunfos cosechados, han sido relativamente numerosos y envidiables, significando mucho el progreso industrial, el progreso intelectual y el progreso artistico de nuestra querida Granada.

El señor Marqués de Dilar se extendió en consideraciones para demostrar que Granada ha entrado afortunadamente en un periodo de regeneracion material.

La fabrica de pólvora—dijo—que habíamos perdido, hemos vuelto á recuperarla; la Capitanía general parece que va á continuar sobre bases más sólidas; obreros españoles se ocupan en la construccion de importantes ferrocarriles que han de beneficiar considerablemente nuestra provincia, tales como los de Linares á Almería y de Murcia á Granada; el de circunvalacion en esta vega creése que será pronto un hecho, así como la construccion de tranvías de sangre desde la estacion del ferrocarril á la Bomba; varias industrias nuevas en esta region granadina dan ocupacion á muchas familias y contribuyen al des-

arrollo de la riqueza, así como las muchas fabricas de azúcar de remolacha que, ó están funcionando ya ó están próximas á inaugurarse. Todo, en fin, anuncia la regeneracion de este país, tan olvidado hasta aquí por los poderes públicos.

Vosotros, sacerdotess del trabajo, adalides de la inteligencia, vais á recibir de una manera pública y solemne el premio de vuestro esfuerzo, el galardón de vuestra laboriosidad, de vuestra digna emulacion y de vuestro entusiasmo.

Autoridades y personajes de nuestra querida ciudad, se reunen para saludaros, para recogerse en vuestra noble satisfacion y para enorgullecerse por vuestros triunfos. Y, hasta la hermosa mitad de nuestro humano sér, fuente de toda inspiracion, gérmen precioso de la idea levantada y del noble sentimiento, preciadas rosas de nuestro paraíso, estrellas de nuestro cielo incomparable, honran con su distinguida presencia este solemne acto, para aplaudir y fortalecer vuestro entusiasmo y embellecer vuestra victoria.

Yo en nombre de todos los presentes, en nombre de Granada, os felicito sinceramente, y hago los más fervientes votos porque este acontecimiento sea gérmen fructífero de aun más altas ambiciones, de noble emulacion para vosotros, y para todos industriales, agricultores y artistas, á fin de conseguir por el trabajo, por la instruccion y por la inteligencia, la ansiada regeneracion de nuestro pueblo y la prosperidad y renombre de nuestra ciudad querida.

Terminado el discurso del presidente, que fué acogido con una salva de aplausos, se procedió á la entrega de los premios, por este orden:

**Diplomas de honor.**—Excmo. Diputacion de Granada.—Excmo. Universidad de Granada.

**Medallas de oro.**—D. Enrique Sanchez Garcia, chocolates.—Sres. Sanchez y C.ª, alcoholes.—D. Enrique Sanchez Garcia, mieles y cera en rama. 6 diplomas de cooperacion.—Sres Hijos de Pedro Rogés, capotes. 2 diplomas de cooperacion.—D. Ricardo Torres Jimenez.—Mueble artistico. 2 diplomas de cooperacion.—D. Juan de la Gloria Artero.—Libros.—Sres. Creus y Rubio.—Azúcar centrifugado. 2 diplomas de cooperacion.—D. José Entralla.—Sombreros. 2 diplomas de cooperacion.—D. Francisco Jimenez Arévalo. Alcoholes. 1 diploma de cooperacion.—D. Eduardo Roca de la Chica.—Prensa para aceite 2 diplomas de cooperacion.—D. Francisco Javier Simonet y R. P. Lerchundi, obras.—D. Antonio Gonzalez Garbin, obras.—D. Santiago Lopez Argüeta, obras.—Don Manuel Torres Campos, obras.—D. Federico Gutierrez, obras.—D. Francisco Jimenez Arévalo.—Anisados. 2 diplomas de cooperacion.—Instituto de 2.ª Enseñanza de Granada, obras.—D. Leopoldo Eguilaz, obras.—Don Eduardo Garcia Solá, obras.—D. Mariano del Amo.—Obras. 1 diploma de cooperacion.

**Medallas de plata.**—D. Enrique Sanchez Garcia.—Velas de cera decoradas. 2 diplomas de cooperacion.—D. Francisco Fernandez de Liencres.—Aguardientes. 2 diplomas de cooperacion.—D. Francisco Fernandez de Liencres, vinos.—Jefatura de Minas de Granada, minerales.—D. Antonio Muñoz é Hijo, sombreros de lana y pelo.—Sr. Gurria, obras.—Secretaría general de la Universidad, obras.—D. Benito Torá y Ferrer, obras.—D. Arturo Perales, obras.—D. Federico Gutierrez y Jimenez, obras.—D. Andrés Manjon y Manjon, obras.—Sociedad Centro Artístico, *Boletín*.

**Medalla de bronce.**—D. Pablo Jimenez Torres, gaseosas y jarabes.—Hijos de Pedro Rogés, tejidos de lana. 2 diplomas de cooperacion.—D. Eduardo Garcia Duarte, obras.—D. Rafael Garcia Alvarez, obras.—D. José España Lledó, obras.—D. Fernando Brieba, obras.—D. Fabio de la Rada, obras.—D. José Pareja Garrido, obras.—D. Luis Moron, obras. 1 diploma de cooperacion.—D. Juan de Dios Vicó y Brabo, obras.—D. José Antonio Ruchano, obras. 2 diplomas de cooperacion.—D. Benito Ventué Peralta, obras. 2 diplomas de cooperacion.

**Menciones honoríficas.**—D. Joaquin María de los Reyes Garcia, obras.—D. Isidoro Marin, cuadros al óleo.—2 diplomas de cooperacion correspondientes á don José Lopez Barajas.

Total: 2 diplomas de honor.—20 medallas de oro.—12 id. de plata.—13 id. de bronce.—2 menciones honoríficas.—35 diplomas de cooperacion.

Terminada la entrega de los premios, el industrial D. Ricardo Torres dió las gracias en nombre de todos los demás expositores que los han obtenido; seguidamente don Eugenio Sellés, hijo del Gobernador civil, le-

yó dos poesías alusivas al acto, una firmada por Felipe y otra por D. Antonio J. Afan de Ribera, que habian sido remitidas á la Presidencia, y el Marqués de Dilar declaró terminada la sesion.

La banda de música del Hospicio amenizó el acto, ejecutando desde los corredores del Ayuntamiento escogidas piezas. A las señoras y señoritas que asistieron se las obsequió con preciosos bouquets.

## SUPLEMENTO.

Con este número publicamos y repartimos á los suscritores de «El Defensor» un suplemento, conteniendo el Reglamento por que ha de regirse el Colegio militar preparatorio de Granada.

## NUESTROS TELEGRAMAS.

Madrid 20, once noche.

El redactor de «El Liberal» don Miguel Moya ha dirigido una carta al redactor de «La Correspondencia Militar» Sr. Laponide, aceptando el reto, y designando como padrinos á los señores Fernanfior y Suarez de Figueroa, para que entiendan en el lance.—M.

Madrid 20, once y media noche.

Los señores Becerra, Duque de Tetuan y Romero Robledo, continúan en cama.

El sábado se verificarán los funerales por la muerte del Rey de Portugal.

Ha resultado falsa la noticia que circuló relativa á la enfermedad del Papa.—M.

Madrid 20, doce noche.

El nuevo Rey de Portugal ha dirigido una alocucion al pueblo, prometiendo guardar y observar las instituciones políticas.

Jura mantener la religion católica, apostólica romana, así como la integridad del territorio y promete reiterar su juramento ante las Cortes.—M.

Madrid 21, una madrugada.

En el Consejo de ministros celebrado hoy se han firmado varios nombramientos, trasladando al arzobispo de Valladolid para Sevilla; al obispo de Vitoria para Valladolid; al actual obispo de Avila para Vitoria. Costa, dean de Valladolid, nombrándole obispo de Lérida; al penitenciario de Oviedo, obispo de Mondoñedo; trasladando tambien al obispo de Canarias para Avila, y nombrando obispo de Canarias á un ministro del Tribunal Rota.—M.

## MISCELANEA.

**Fractura.** El conserje de la sociedad Tiro de pichon Antonio Fernandez Fernandez, salió anteanoche del pueblo de Armilla acompañado de un hermano suyo llamado Luis, en direccion á la Zubia, con objeto de comprar palomas en el cortijo de don Diego Cabello.

Despues que pasaron los Ogiñares, y habiendo andado un kilómetro de distancia, por la oscuridad de la noche Antonio tropezó con unas malezas y cayó al suelo, rotando por un pequeño balate, resultando con una fractura en la pierna derecha.

Su hermano Luis pidió auxilio en un caserío inmediato, y condujeron al lesionado en un carro á la Zubia, donde en casa de una tia suya esperó á que llegara el día.

Ayer por la mañana volvieron á conducir á Armilla, y de este pueblo al hospital de San Juan de Dios, donde le fué hecha la primera cura por el profesor don Federico Marquez.

**Un crimen.** Ayer á última hora de la tarde se cometió un crimen en la casa número 8 de la calle Arco de Elvira.

Francisco Ruiz Jurado—que este es el nombre del agresor—ha venido dando malos tratamientos á su mujer Antonia Rojas Avilés, desde hace seis años que llevan de casados. Por esta razon y por las continuas borracheras de aquel, Antonia Rojas se ha separado del mismo en tres distintas ocasiones.

La última de éstas fué hace un mes próximamente; pero la esposa, con objeto de no marcharse con las manos vacías, empuñó un traje de su marido, el cual no se enteró de tal hecho.

Ayer tarde presentóse Francisco Ruiz en la casa referida del Arco de Elvira, donde residia su mujer, exigiéndole que le entregase toda su ropa, y como ella no pudiera cumplir la pretension, sacó una enorme faca, dándole dos puñaladas, una en el costado derecho y la otra en la cara.

La mujer comenzó á gritar en demanda de auxilio, y acudieron algunos vecinos, que llevaron á la víctima al hospital de San Juan de Dios, donde inmediatamente se le hizo la primera cura.

El agresor se dió á la fuga.

**Otro herido.** Anoche pasaba por la calle de Mendez Nuñez Gaspar Gomez Piñana, de 21 años de edad, y salió del Puente del Carbon un desconocido, que sin encomendarse á nadie ni decir *esta boca es mía*, descargó un tremendo garrotazo sobre la cabeza de Gaspar, haciéndole una herida de tres centímetros de longitud.

Los serenos números 7 y 8 condujeron al herido al hospital de San Juan de Dios, donde fué curado de primera intencion.

## CULTOS.

Día 21.—San Hilarión abad y Santa Ursula y compañeros vírgenes y mártires.—Jubileo de las 40 horas, iglesia de Santa Maria Egipciaca; á las diez misa cantada; á las cuatro y media se reza el rosario, salve y letanía.—En la Catedral á las ocho y media se reza el rosario; á las nueve misa mayor en la Real Capilla.—En el Sagrario, San José y San Andrés se reza el rosario á las ocho y media, y en todas las iglesias á la oracion.—En las Carmelitas descalzas la novena de Santa Teresa, y predica un padre jesuita.—Visita de la Corte de Maria: Nuestra Señora de la Buena Dicha, iglesia de San Pedro.

+

PRIMER ANIVERSARIO  
DEL SEÑOR  
**D. Francisco Tentor y Argumosa**  
que falleció el día 22 de octubre  
de 1888.

—

En dicho día 22 estará S. D. M. expuesto en forma de Jubileo en sufragio del alma de este señor y á devocion de su viude doña Mercedes Fernandez de Liencres.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo se ha dignado conceder ochenta dias de indulgencia á todos los fieles por cada misa que oyeren y media hora que velaren ó cualquier oracion que aplicaren por el finado.

Los señores sacerdotes que quieran aplicar el santo sacrificio de la misa recibirán, hasta las nueve, el estipendio de ocho reales y el de diez de esta hora en adelante.

Desde la aparicion del Tónico Oriental, la calvicie, las canas y las diferentes enfermedades del cabello no tienen razon de ser: la calvicie, porque el uso perseverante de este exquisito cosmético trae el crecimiento y la renovacion del pelo, siempre que este resultado se encuentre entre los límites de las posibilidades naturales: las canas, porque una de las admirables cualidades del Tónico Oriental es devolverle gradual y paulatinamente su color primitivo á la cabellera: la caspa y otras afecciones, porque su energía basta á arrancar con unas cuantas aplicaciones toda excrecencia, ó serosidad, que en la piel cabelluda puede presentarse, dando en cambio á la cabeza su más precioso adorno en toda la plenitud de su belleza. 16

Ninguna preparacion ferruginosa tan facilmente asimilable como el Hierro Bravais se habia ofrecido todavia á la medicina. Las más respetables celebridades médicas de todos los países lo han experimentado con éxito y acogido favorablemente. (Véase el folleto sobre la anemia que envian gratuitamente y franco PRADEL, PAQUIGNON Y C.ª, 40, rue Saint-Lazare, Paris.)

# LA ESPERANZA.

## ZACATIN, NÚM. 11.

### NOVEDADES PARA SEÑORAS Y CABALLEROS.

En este acreditado establecimiento acaban de recibirse las más altas novedades, para la presente estacion. Como de costumbre, se hacen trajes á la medida por los sastres más acreditados de esta capital, á la siguiente nota de precios:

Trajes de americana en chiviot, jergas y vicuñas inglesas, novedad, desde 240 reales en adelante.—Trajes de chaquet, forro lana y seda, desde 300 reales en adelante.—Pardesús hechos, forro raso lana, á 200 reales.—Pardesús id., id., forro seda, á 240 reales.—Pantalones ingleses. alta novedad, desde 60 reales.—Capas en colores verde, azul y café, desde 160 reales.—En alfombras y géneros de tapicería, hay un extensísimo surtido difícil de enumerar.

GRAN ALMACEN de música y pianos DE **ANTONIO SOLA.** SAN MIGUEL ALTA, 1. Pianos del reino, franceses y alemanes. Ventas al contado y á plazos.

**AGUA DE AZAHAR.**  
 COMPANIA FABRIL TENA SEVILLA.  
 RECONOCIDA COMO LA MEJOR por su exquisita fragancia y virtudes medicinales para combatir todos los padecimientos nerviosos y del corazon. Exijase siempre el nombre y la firma TENA en las etiquetas y marca registrada GIRALDA.



De venta en Granada en las droguerías de D. Isaac Santalla y D. Santos Perez, y farmacia de D. José Molinero, á los precios de 1.50, 2.250 y 5 pesetas botella.

ALMACEN DE MUEBLES de **Eduardo Martin.** Cárcel Baja 32 principal. Extraordinario surtido en muebles de todas clases, últimas novedades.—Gran variedad en sillonería de rejilla á precios arregladísimos.

En el acreditado establecimiento de Antonio Vivar, situado en la plaza del Agua, núm. 5, se venden los legítimos vinos de la Mancha, haciéndose superiores por sus buenas cualidades, como el público de Granada le conoce, á quienes se venden en esta capital con el nombre de Valdepeñas. Agradecido de la constante preferencia que el público viene dispensando á sus vinos, se les ofrece desde 10 pesetas en adelante, pudiéndose presentar certificado del Gabinete químico municipal.—Cada quince días se reciben nuevos surtidos.

**Ama de cria** primeriza, con leche fresca, para casa de los padres.—Darán razon en Berchules Antonio García Castillo, barrio de Alójar.

**TÓNICO ORIENTAL**



**PARA EL CABELLO.**  
 Aumenta, hermosa y hace crecer la Cabellera con asombrosa rapidez.  
 Al por mayor, Sres. Vicente Ferrer Compañía, Barcelona.

**AGUA DE LOS CARMELITAS BOYER**  
 contra la Apoplejia, el Colera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones y vease el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto. Exijase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamanos. Cuidado con las Falsificaciones. Exijase la Firma de: **SE VENDE IN TODAS LAS FARMACIAS Y BOTICAS**

**Falta de Fuerzas**  
 ANEMIA GLOSIS EL HIERRO BRAVAIS  
 DEBILIDAD EXTENUACION EL HIERRO BRAVAIS

Ensayado por los mejores médicos del mundo, para inmediatamente á la economía sin causar desórdenes. Reconstituye y vuelve á dar á la sangre el color y vigor necesarios. No ennegrece nunca los dientes.

Sobrano para curar las personas anémicas, agotadas, debilitadas á consecuencia de alguna enfermedad, exceso de trabajo ó estancia en climas cálidos, para los jóvenes cuyo desarrollo es débil, las mujeres extenuadas de resultas de partos ó pérdidas y toda persona en estado de languidez.

MUCHO CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES Y NUMEROSAS IMITACIONES. Exijir la firma R. BRAVAIS, impresa en rojo. Depósito en la mayor parte de las Farmacias.—Al por Mayor: 40 y 42, Rue Saint-Lazare, PARIS

FABRICA DE CERVEZAS DE EXPORTACION

**CRUZ ROJA.**  
 (Marca de propiedad.)

Proveedora efectiva de la Real Casa.  
 Fábrica, calle de la Cruz, 42.—Depósito, Puerta Real 9.  
 PRECIOS A DOMICILIO:  
**Corveza imperial export ale.**  
 Docena de botellas grandes, tapon mecánico, sin casco, á 9 pesetas.  
 Id. id. pequeñas " " " á 4.50.  
 Id. id. chicas, " " " á 3.

Los cascos se cobran por separado, al precio de 0.50 pesetas y 0.35 y 0. carpeo tívamente, cuyo importe se cobra á su devolución.—Los avisos para servir los pedidos á domicilio, se reciben en el depósito, Puerta Real 9, pastelería y Restaurant de la Perla.—Se venden levaduras de Cerveza.

**EL VIGOR DEL CABELLO del Dr. AYER**

MEALLA DE ORO EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE BARCELONA

NO TIENE RIVAL para impedir la calvicie y caída del cabello. Es el único que lo hace crecer vigorosamente. Evita positivamente las canas y devuelve al cabello cano su primitivo color, dando á su raíz el vigor de la juventud. Cura infaliblemente la caspa, tiña y todos los humores de la cabeza. De venta en todas las farmacias y perfumerías del mundo. Preparado por el **DR. J. C. AYER Y CA., LOWEL, MASS., E. U. A.** Agentes generales para España, VILANOVA HERMANOS Y C.ª, Barcelona

De venta en casa de D. Eduardo Avila y en todas las droguerías y farmacias.

**Profesor de baile.** Habiendo llegado á esta población el profesor Fernando de los Santos, dá lecciones á domicilio de toda clase de bailes nacionales, comprometidos á enseñar cinco ó seis coplas de sevillanas al mes, por módico precio.—Mora!, 23.

**Aviso.** Se compra toda clase de papel del empréstito de 175 millones de pesetas, deuda del personal, títulos del dos por ciento y toda clase de papel del Estado á mayor precio, por término de ocho días.—Informes, posada de las Imágenes, Puerta Real.

**Valdepeñas** por el propio cosechero. En el acreditado establecimiento de Felipe Nieva, calle de Recoqueles, núm. 1, se acaban de recibir nuevas partidas de estos especiales vinos de calidad superior, naturales, sin color artificial ni alcohol adicionado, cuyas condiciones les hacen tan aceptables para el consumo de las familias.—Se facilitan berriles de una y media arroba, sin exigir más que el valor del líquido. También se sirven las pedidos directamente desde Valdepeñas á cualquier punto de España.—Servicio á domicilio, Precios: Desde 10 pesetas arroba en adelante.

**Se vende** un ómnibus de camino y tres caballos con sus arreos correspondientes, en precio sumamente módico.—Darán razon en la posada del Sol, calle de la Alhóndiga, de diez de la mañana á cinco de la tarde.

**Ama de cria** con leche fresca, primeriza, para casa de los padres.—Darán razon en San Cecilio, Barranco del Abogado, Isabel Ruiz Ortiz.

**Procedente** de Madrid, una señorita de domicilio de toda clase de bordados y enseñanza de niñas á precios sumamente económicos.—Darán razon, Tables, 8, casa de huéspedes.

**Almuerzo.** La hoy de habas terrogo nat. viejas, superiores, en la calle de San Agustín, núm. 6, alm. cen de semillar.

**En la calle** de los Bodegonillos, núm. 5, se expende cal de superior calidad.

**En un precio** módico, se arrienda una extensa acollera calle de Mano de Hierro, núm. 20, con patios, cuadros, agua y gas para vivir, propia para cualquier industria.—Su dueño, Lavadero de las Tablas, núm. 8.

**Almueda.** Se hace de un estrado y muebles de todas clases.—Plaza Biberrnbla, casa de Sanchez Flores, piso 3.º

**Un jóven** de buena familia, dese en-contrar colocacion de cria do de casa particular ó locajo.—Calle Cruz de la Magdalena, 20, darán razon.

**Se traspara** una tienda de comestibles situada en la calle Nueva de la Virgen, núm. 26.—En la misma, darán razon.

**Ama de cria** con leche fresca, primeriza, para casa de los padres.—Darán razon, Sta. Ana, 14.

**Emulsion Cortés**  
 agradable al paladar y de grandes resultados en la ocerofule, reumatismo, anemia, tisis, etc.  
 Puntos de venta: Plaza Nueva, 31, farmaci; Doctor G. Lizaola, droguería, Salamanca; señora viuda de Morino, droguería, San Jerónimo.

**D. José Fernandez,** cirujano dentista, ofrece su gabinete á todos las personas que quieren hacer uso de sus conocimientos en el arte dental.—Oficinas y empastes por todos los sistemas conocidos hasta el día, limpieza de boca sin hacer uso de sustancias que puedan perjudicar el esmalte del diente.—Extracciones de dientes, muelas ó caries sin causar dolor, por medio de la anestesia.—Construccion de dentadura hasta un solo diente, sobre bases de oro platino ó caucho, sin muelles ni resortes.—Su gabinete, plaza del Ayuntamiento, sobre la peluquería de Soler; su entrada, por la calle de Mariana Pineda, núm. 15, piso 2.º

**Enfermedades secretas.** El tratamiento por las **Cápsulas balsámicas** del doctor Lapresa es la curacion pronta y radical de las enfermedades de la vejiga y uretra y de todo flujo mucoso, blenorragias, gonorrea (purgaciones) por rebeides á todo tratamiento, leucorrea (flujo blanco) poluciones-espermatorrea (gotarros de la vejiga), orina mucosa y demás afecciones de las vías urinarias. **IMPOTENCIA**-debilidad de los órganos genitales; su curacion con las **Fildoras regeneradoras**.—**Inyeccion balsámica**, Desaparecen rápidamente rápidamente todos los flujos de la uretra (purgaciones).—Depurativo vegetal del Dr. Lapresa. Cura radicalmente la sifilis, venereo, úlceras de la boca y garganta, ronqueros, reumatismos, herpes y todos los vicios de la sangre.—**ALMORRA-NAG.** Segura curacion con la pomada del doctor Cullen.—**SARNA** y toda comezon y erupciones de la piel, desaparecen rápidamente con la pomada sulfociclodro.—Deposito: Botica calle Puentezuelas, 9, Granada.

**Gran bazar de camas**  
 ALHONDIGA, NUM. 13, enfrente de la casa del Sr. Cañadas. Gran almacen de hierro y ferreria de los señores **Hijos de Ortega.**

**Gran realizacion** de juegos de portiers á precios sumamente módicos. Tambien hay un buen surtido de camas torneradas.—Fábrica de persianas, Escudo del Cármen, 25.

**Se vende** un estrado de doble tapicería en perfecto estado, y su mamente barato.—Cruz de la Magdalena, 11, darán razon.

**Almueda.** Se hace de toda clase de muebles en la calle de Elvira, núm. 83.

**Gimnásio higiénico** y de aplicacion de Miguel Zubeldia Péramo, placeta de los Campos Eliseos.—Empleo metódico del ejercicio dirigido al desarrollo de las fuerzas, conservación de la salud, tratamiento de las enfermedades con estricta observancia de las prescripciones hechas por los señores médicos que se sirven aconsejarlos, prolongacion de la vida y mejoramiento de la especie humana.—Horas de ejercicio de seis y media á ocho de la mañana, y de seis y media de la tarde en adelante.

Las Personas que conocen las **PILDORAS DEHAUT** DE PARIS no titubean en purgarse, cuando lo necesitan. No temen el asco ni el cansancio, porque, contra lo que sucede con los demas purgantes, este no obra bien sino cuando se toma con buenos alimentos y bebidas fortificantes, cual el vino, el café, el té. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mas le convienen, segun sus ocupaciones. Como el causan cio que la purga ocasiona queda completamente anulado por el efecto de la buena alimentacion empleada, uno se decide fácilmente á volver á empezar cuantas veces sea necesario.

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO MILITAR DE GRANADA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie una convocatoria para el ingreso en los Colegios preparatorios militares de Granada y Lugo, con objeto de admitir en el primero 80 alumnos internos, 50 externos y 30 soldados, cabos ó sargentos, y en el segundo 100 internos, 50 externos y 25 soldados, cabos ó sargentos efectuando el viaje de incorporacion por cuenta del Estado los que sean designados de dichas clases de tropa. Las instancias serán admitidas en este Ministerio hasta el día 12 de octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, insertándose á continuacion copia de los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios que interesa conocer á los aspirantes, haciéndose constar en ellos por notas las modificaciones que hayan sufrido. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1889.

CHUNCHILLA.

Sr....

### Artículos del Reglamento que se citan.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LOS COLEGIOS PREPARATORIOS QUE INTERESA CONOCER Á LOS ALUMNOS.

### Objeto y organizacion.

Artículo 1.º Los Colegios preparatorios militares tienen por objeto dar la segunda enseñanza hasta obtener el grado de Bachiller y preparar para el ingreso en la Academia general militar.

Art. 2.º La enseñanza que se dá en los Colegios preparatorios comprende las asignaturas necesarias para obtener el título de Bachiller y las especiales de que se exige exámen para la admision en la Academia general militar.

Art. 3.º Cada uno de los Colegios preparatorios militares se agregará al Instituto de segunda enseñanza de la capital de la provincia en que esté situado. Con este objeto, el Director llenará en la época oportuna todas las formalidades que prescribe la legislación vigente de segunda enseñanza.

Art. 4.º Los estudios de los Colegios preparatorios estarán divididos en cinco cursos de un año cada uno, los cuales darán principio en 1.º de setiembre y terminarán en 1.º de junio del año siguiente, para los estudios de la segunda enseñanza ó bachillerato.

Las clases especiales de Matemáticas continuarán hasta el día 1.º de julio, pero los alumnos que deban presentarse en el concurso de admision del mismo año en la Academia general militar, seguirán sus clases y estudios hasta el momento de emprender el viaje á Toledo.

Art. 5.º Las vacaciones durarán desde el día 1.º de julio hasta el 1.º de setiembre, desde el 24 de diciembre á 1.º de enero, y desde el Miércoles Santo hasta el primer día de Pascua de Resurreccion.

Se concederá licencia á los alumnos durante las vacaciones para los puntos que designen los padres ó tutores, si estos dan su expreso consentimiento por escrito y remiten con la conveniente anticipacion al Jefe del Detall los fondos necesarios para costear el viaje.

Los que tengan sus familias en la misma localidad en que se encuentre el Colegio, podrán pasar las vacaciones en sus casas.

Para los alumnos que no asistan á las clases especiales de Matemáticas, empezarán las vacaciones en cuanto se terminen los exámenes de segunda enseñanza.

Art. 6.º Los alumnos que hayan disfrutado vacaciones tendrán la obligacion de presentarse en el Colegio en 1.º de setiembre, 2 de enero y el lunes de pascua de Resurreccion, por la mañana ó á la hora que haya designado el Director, y que se estampará en el documento que se entregará á cada alumno para acreditar la licencia que se les concede.

## Personal de Jefes y Profesores.

### COMPOSICION DEL PERSONAL.

Art. 7.º El personal encargado de la direccion, régimen y enseñanza de los Colegios preparatorios militares, constará en cada uno de ellos de los individuos siguientes:

Primero. Un Coronel ó Teniente Coronel, en situacion activa ó retirado, Director.

Segundo. Un Comandante ó Capitan, Jefe del Detall.

Tercero. Un personal de Profesores que comprenda: dos de Matemáticas, uno de Geografía ó Historia, uno de Física ó Historia natural y dos de Latin, que además tendrán á su cargo, el uno la clase de Retórica y el otro la de Filosofía.

Cuarto. Un capitan ó Teniente, primer Ayudante.

Quinto. Dos Ayudantes.

Sexto. Un médico.

Sétimo. Un Capellan.

### ENSEÑANZA.

Art. 35. Los alumnos de los Colegios preparatorios militares estudiarán en ellos las materias siguientes:

#### Primer año.

Latin y Castellano.—Dos clases diarias de una hora cada dia.

Geografía.—Clase alterna de hora y media.

Lectura y escritura.—Ejercicios diarios durante media hora.

Ejercicios de Aritmética práctica.—En dias alternos, hora y media.

#### Segundo año.

Latin y Castellano.—Dos clases diarias de una hora cada una.

Historia de España.—Clase alterna de hora y media.

Lectura y Escritura.—Ejercicios diarios durante media hora.

Ejercicios de Aritmética práctica.—En dias alternos hora y media.

#### Tercer año.

Retórica y Poética.—Clase diaria de una hora.

Aritmética y Algebra.—Clase diaria de hora y media.

Historia universal.—Clase alterna de hora y media.

Idioma francés.—Clase alterna de hora y media.

Ejercicios prácticos de Escritura y Cálculos aritméticos. Un día á la semana durante una hora.

#### Cuarto año.

Geometría y Trigonometría.—Clase diaria de hora y media.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.—Clase alterna de hora y media.

Idioma Francés.—Clase alterna de hora y media.

Aritmética y Algebra; repaso y perfeccionamiento.—Clase diaria de una hora.

Ejercicios prácticos de escritura y cálculos aritméticos.—Un día á la semana durante una hora.

#### Quinto año.

Física y nociones de Química.—Clase diaria de una hora.

Historia natural, Fisiología é Higiene.—Clase diaria de una hora.

Agricultura elemental.—Clase alterna de una hora.

Matemáticas, repaso y perfeccionamiento.—Clase diaria de una hora.

Ejercicios de Escritura, Ortografía y composicion.—Clase alterna de una hora.

Art. 36. Además de las clases teóricas y ejercicios prácticos enumerados en el artículo 35, los alumnos de tercero, cuarto y quinto año tendrán dos dias á la semana clase de dibujo lineal y de figura.

En el mes que precede á los exámenes, podrá disponer el Director que, además de las clases ordinarias, haya una ó dos extraordinarias de repaso, para todos los alumnos ó sólo para aquellos que, á juicio de sus Profesores, lo necesiten.

Art. 37. Los alumnos que manifiesten, debidamente autorizados por sus padres ó tutores, que no aspiren á presentar se á ingreso en la Academia general, serán dispensados, si lo solicitan, de asistir en el cuarto y quinto año á la clase especial de repaso y perfeccionamiento de Matemáticas.

Art. 38. Cuando algún Profesor juzgue conveniente imponer como castigo á un alumno la ejecucion de un ejercicio ó tema extraordinario, deberá tener en cuenta para graduar su dificultad y extencion, la conveniencia de que el abuso de este medio de castigo, no redunde en hacer aborrecible á los alumnos el estudio.

Art. 40. El Director del Colegio debe tener muy presente que si del exacto cumplimiento de todas las prescripciones de este reglamento dependen en gran parte el buen régimen, disciplina y marcha regular de la enseñanza, su accion impulsora y vigilante ejercerá una influencia todavia más beneficiosa, y que á su celo é inteligencia se atribuirá siempre el buen estado del establecimiento.

Art. 41. Los Profesores tendrán muy presente que la enseñanza que se dá en el Colegio no tiene por único objeto obtener en los exámenes un resultado favorable aunque sea ficticio y aparente, sino que deben aspirar á la mayor solidez en los estudios, atendiendo sobre todo á que se afirmen bien los conocimientos adquiridos por los alumnos, para que sirvan de fuerte base en los estudios superiores, desarrollen la cultura del espíritu y presten verdadera utilidad aún á aquellos alumnos que en adelante no continúen en la carrera militar.

Art. 42. Como medio poderoso de estímulo para el estudio, procurarán los Profesores promover la emulacion entre los alumnos, colocándolos en la clase por el orden que resulte en la calificación numérica que semanalmente hará el Profesor. Esta colocacion se mantendrá durante toda la semana siguiente, excepto en el caso en que un alumno de los que se encuentran en la primera mitad de la clase deje de saber la leccion algun dia, pues en tal caso perderá en el acto un número de puestos igual á la tercera parte del número total de alumnos que se hallasen presentes.

Art. 45. El modelo de las mesas y bancos que se construyan para los Colegios preparatorios, estará arreglado á los más recientes adelantos de la higiene escolar, pero sin extremar las condiciones que sin ser indispensables redunden en un exceso de gasto, pues debe atenderse en todo á la modestia, severidad y economía que corresponde á los establecimientos militares.

Art. 46. La Direccion general de Instruccion militar fijará los programas detallados de las diferentes asignaturas, pero estos programas, en las materias comprendidas en la segunda enseñanza, tendrán que estar de acuerdo, por lo menos en sus líneas generales, con los oficiales, publicados por la Direccion general de Instruccion pública, y en ningun caso podrán aquellos dejar de contener toda la doctrina que estos encierren.

Art. 47. La Direccion general de Instruccion militar elegirá las obras de texto para los Colegios preparatorios militares, entre las contenidas en las listas publicadas por la Direccion de Instruccion pública.

Art. 48. Bajo la direccion de uno de los Profesores ó Ayudantes del Colegio, habrá ejercicios gimnásticos, metódicos y proporcionados á la edad y desarrollo físico de los alumnos.

Art. 49. Todos los domingos y dias de fiesta, despues de celebrada la misa, el Capellan tendrá clase de Religion y Moral, con el número de alumnos que se hayan designado, poniéndose á este efecto de acuerdo con el Director del Colegio.

Art. 50. Al fin de cada semana los Profesores calificarán la aplicacion y conducta de sus alumnos, por las notas obtenidas, premios ó castigos que hayan merecido.

Estas calificaciones serán presentadas al Director del Colegio para que se anoten en la hoja en que se lleva la historia académica de cada alumno.

Art. 51. Las notas que se pondrán á los alumnos para calificar sus explicaciones ó ejercicios serán valoradas:

Cero, cuando el alumno no conteste.

Uno ó seis, malo ó mediano.

Siete ó quince, bueno.

Diez y seis á diez y nueve, muy bueno.

Veinte sobresaliente.

Art. 52. Al fin de cada curso habrá exámenes para dar valor académico á los estudios de segunda enseñanza.

Los tribunales se formarán con arreglo á las disposiciones vigentes, entrando á formar parte de ellos el Profesor del Colegio que haya tenido á su cargo la asignatura respectiva.

Art. 53. Todos los alumnos se examinarán en el mes de junio de las materias que constituyen la segunda enseñanza.

Los que sufran la calificación de suspenso podrán volver á examinarse en setiembre.

Solo se admitirá que dejen de examinarse en el mes de junio los que estén imposibilitados por enfermedad; los cuales se examinarán tambien en setiembre.

### ADMISION DE ALUMNOS.

Art. 54. Los jóvenes que deseen ser admitidos en un Colegio preparatorio, presentarán antes del día 15 de julio (1) del año en que deseen ingresar, los documentos siguientes:

1.º Una solicitud del padre ó tutor al Excmo. Sr. Director general de Instruccion militar (2), en la cual hará constar las condiciones del aspirante y expresará el Colegio en que prefiere ingrese su hijo ó pupilo, en el cual otro preferiría que estudiase sino fuese posible admitirlo en aquel, y qué materias de segunda enseñanza tiene aprobadas en Instituto oficial.

2.º Certificado de nacimiento.

3.º Certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local en que resida el interesado.

4.º Certificado expedido por un Instituto de segunda enseñanza, en que se acredite que el aspirante ha sido examinado y aprobado de las materias de primera enseñanza que se exigen para el ingreso en la segunda, así como de las de ésta que haya cursado y aprobado.

Si el aspirante es hijo de militar se acompañará además:

5.º Copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, si éste hubiese fallecido; de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército ó la Armada; ó de la Real orden de retiro si estuviese en esta situacion.

Si es hijo de un empleado del Estado, acompañará en su lugar:

6.º Certificacion del Director ó Jefe de la dependencia en que preste sus servicios el padre, en la cual se haga constar que este desempeña actualmente su destino.

Todos los expresados documentos deberán ser presentados en la Direccion general de Instruccion militar.

Art. 55. Las condiciones que deberán cumplir los aspirantes para ser admitidos en uno de los Colegios preparatorios militares, son las siguientes:

1.º Ser ciudadano español.

2.º Tener en 1.º de setiembre del año en que sean admitidos, diez años cumplidos y no exceder de catorce en la misma fecha, si se presentan para estudiar primer año (3).

3.º No haber sido expulsados de ningun establecimiento de enseñanza y haber observado buena conducta.

4.º Poseer los conocimientos de instruccion primaria que se exigen para el ingreso en la segunda enseñanza.

5.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por el médico del Colegio en el acto de la filiacion, aplicándose á los aspirantes el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, y presentar la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.

Art. 56. Cuando haya mayor número de aspirantes para ingresar en los Colegios preparatorios militares que el de plazas vacantes anunciadas en la convocatoria, se elegirán con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Se reservará la sexta parte del total para los que se presenten con el título de Bachiller á estudiar las asignaturas espe-

(1) Con arreglo á lo prevenido en la Real orden en que se anuncia la convocatoria de 1889, por este sólo año se amplía el plazo para presentar las solicitudes hasta 12 de octubre próximo.

(2) Suprimida por Real decreto de 2 de junio de 1889 la Direccion general de Instruccion militar, las solicitudes deben ser dirigidas al Excelentísimo Sr. General Jefe de la primera Direccion.

(3) Por Real orden de 12 de Junio de 1889 se ha rebajado á nueve años para los hijos de militar la edad de ingreso en los Colegios preparatorios.

ciales de la preparacion. Estos aspirantes deberán tener por lo menos catorce años, que se reducirán á trece si son hijos de militar.

2.ª Las otras cinco sextas partes se asignaran á cada uno de los años de la segunda enseñanza, debiendo los aspirantes tener las edades comprendidas entre los límites siguientes: (1)

Para ingresar en el primer año, diez años cumplidos como mínima; no haber cumplido catorce como máxima.

Idem en segundo, once idem como mínima; idem quince como máxima.

Idem en tercero, doce idem como mínima; idem diez y seis como máxima.

Idem en quinto, catorce idem como mínima; idem diez y ocho como máxima.

3.ª Las plazas que puedan resultar vacantes de las asignadas á los Bachilleres se adjudicarán á los que aspiren á ingresar en quinto año, las de éstos al cuarto, y así sucesivamente. Si el sobrante resultase en las plazas asignadas al primer año se adjudicarán al segundo, si en éste al tercero, no habiéndolas en el primero, y en esta misma forma en los demás casos que ocurren.

4.ª Se preferirá para el ingreso á los hijos de militar hasta las tres cuartas partes de los que sean admitidos en cada año.

Entre los hijos de paisanos se preferirá á los que lo sean de empleados del Estado.

5.ª Las plazas sobrantes de hijos de militar se adjudicarán á los de paisano y viceversa.

6.ª A igualdad de condiciones, serán preferidos los que tengan menor edad.

7.ª La octava parte del número de plazas de cada concurso se reservará á los naturales de la localidad en que esté establecido el Colegio y á los de las otras poblaciones de la misma provincia.

Art. 57. Los soldados, cabos y sargentos de las diferentes Armas del Ejército, así como los de la Marina, podrán ser admitidos en los Colegios preparatorios militares, pero sólo para estudiar las materias especiales de ingreso en la Academia general militar, y no las de la segunda enseñanza, pues deberán estar ya en posesión del título de Bachiller.

Para poder ser admitidos deberán tener menos de veintinueve años, cumplidos después del 1.º de setiembre del año en que soliciten su admisión en el Colegio. (2)

Art. 58. Los individuos de la clase de tropa que deseen ser admitidos en los Colegios preparatorios militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, acompañando el título del grado de Bachiller, ó una certificación de tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza. Los Jefes de los Cuerpos remitirán estos documentos al expresado Director general, con su informe y acompañando copia de la filiación del interesado.

Art. 59. El Director general de Instrucción militar, en vista del número total de instancias que hayan presentado los individuos de la clase de tropa y del de plazas de esta clase que se hayan asignado á cada uno de los Colegios, designarán los individuos que pueden ser admitidos en ellos, teniendo en cuenta, en el caso que haya exceso de aspirantes, que debe darse preferencia á los que tengan menos edad. (3)

(1) Por Real orden de 12 de junio de 1889 se rebajan en un año, para los hijos de militar, las edades mínimas para el ingreso en cada uno de los cursos.

(2) La ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de julio de 1889 dispone en su art. 6.º que los soldados, cabos y sargentos pueden ingresar en la Academia general militar hasta los veintisiete años, llevando dos ó más de permanencia en filas y sin el título de Bachiller.

(3) Por Real orden de 9 de setiembre de 1869 se modifica este artículo en el sentido siguiente. El número de plazas de alumnos de los Colegios preparatorios militares correspondientes á los individuos y clases de tropa se regularán en cada convocatoria por la proporción siguiente:

Infantería, 40 por 100.  
Caballería, 12 por 100.  
Artillería, 8 por 100.  
Ingenieros, 4 por 100.  
Brigada de Obreros de Administracion militar, 4 por 100.  
Brigada sanitaria, 4 por 100.  
Brigada topográfica de Estado Mayor, 4 por 100.  
Guardia civil, 12 por 100.  
Carabineros, 12 por 100.

Las vacantes no cubiertas por falta de aspirantes de una de las Armas ó Cuerpos se adjudicarán á los demás guardando la posible proporcionalidad.

El número de plazas correspondientes á cada una de las Armas ó Cuerpos del Ejército se dividirá en dos partes iguales, concediendo una de ellas á los que lleven dos años de permanencia en filas, cumplidos en el día de inauguracion de los cursos, y la otra á los restantes, siendo preferidos en primer término los más graduados, y entre éstos los de más edad.

Las vacantes que resultaren en una de las divisiones serán concedidas á la otra.

## Alumnós.

### SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 60. Los alumnos internos de los Colegios preparatorios satisfarán una cantidad anual en concepto de pension, que variará según sean hijos de familia civil ó de Jefes ú Oficiales del Ejército, y según las necesidades variables del establecimiento entre los límites siguientes: (1)

	Pension mínima.	Pension máxima.
Hijos de paisanos. . . . .	750	940
Idem de Oficiales Generales. . . . .	700	875
Idem de Coronel. . . . .	650	810
Idem de Teniente Coronel ó Comandante. . . . .	600	750
Idem de Capitan. . . . .	500	625
Idem de subalterno. . . . .	400	500
Huérfano de padre militar. . . . .	200	250

Art. 61. Cada alumno pagará los derechos de matrícula y exámen que haya de abonar en el Instituto oficial de segunda enseñanza, para dar validez académica á los estudios.

Satisfarán además como matrícula en el Colegio la cantidad mensual de

	Pension mínima.	Pension máxima.
Los hijos de paisano. . . . .	30	37'50
Idem de Oficiales Generales. . . . .	25	31'25
Idem de Coroneles. . . . .	22	26'50
Idem de Teniente Coronel ó Comandante. . . . .	20	25
Idem de Capitan. . . . .	18	22'50
Idem de subalterno. . . . .	15	18'75
Los huérfanos de padre militar. . . . .	10	12'50
Los individuos de tropa. . . . .	5	6'25

Art. 62. En cada colegio habrá un número de plazas de pension reducida para huérfanos de padre militar, que no podrá exceder del 6 por 100 del total de alumnos. Para ocuparlas serán preferidos los huérfanos de Oficiales á los de Jefes, y éstos á los de Generales.

Art. 63. La Direccion general de Instrucción militar determinará con la conveniente anticipacion las ocasiones en que haya que aumentar las cuotas de pension y matrícula, dentro siempre de los límites marcados en los artículos 60 y 61, y se avisará á las familias por los Jefes del Detall de los Colegios respectivos tres meses antes de que el aumento deba tener lugar.

Cuando haya que disminuir las cuotas, podrán hacerse sin previo aviso, abonando en concepto de adelanto los sobrantes de lo ya pagado.

Art. 64. Al ingresar en el Colegio, satisfará el alumno la cantidad que se fije como valor de la primera puesta, la cual le entregará el establecimiento de las que tenga en almacen nuevas, del tamaño que corresponda á la estatura y corpulencia del alumno (2).

Constará la primera puesta de las prendas siguientes, cuyo modelo se determinará oportunamente (3).

Una guerrera de paño azul turquí.  
Una guerrera de paño gris.  
Dos pares de pantalones de paño gris.  
Una gorra teresiana de paño azul turquí.  
Una capota de abrigo de paño azul turquí.  
Una colcha de cretona.

Art. 65. Para costear el entretenimiento y renovacion de las prendas que constituyen la primera puesta, abonarán los alumnos internos la cantidad de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados.

Art. 66. Al ingresar en el Colegio presentará cada alumno las prendas de ropa in-

(1) Por disposicion del Ministerio de la Guerra se ha determinado que en el Instituto Militar de Granada rijan las cuotas mínimas á que se refieren este artículo y el siguiente.

(2) Por Real orden de 3 de agosto de 1888 se ha dispuesto que las familias de los alumnos provean á estos de las prendas de uniforme reglamentarias y que para obtener la debida uniformidad se entregue á cada alumno, al notificarle su admision, una muestra de paño azul y otra de color gris, para que á ellas se ajuste la confeccion de las prendas.

(3) Por la misma Real orden de 3 de agosto de 1889 se dispone:

1.º Que la guerrera de paño azul será de igual modelo que la que usan los alumnos de la Academia general militar, suprimiendo la hombrera y los cordoncillos del cuello, variando el boton que será dorado y con las iniciales C. P. entrelazadas.

2.º La guerrera de paño gris será tambien del mismo modelo que la de la Academia general militar, sin más variacion que la del boton, que será el mismo indicado.

3.º La gorra teresiana será igual á la de la Academia citada, con el boton especial y cuatro cordoncillos de oro.

4.º Asimismo la capota de abrigo será la misma, suprimiendo los cordones del cuello.

Y 5.º Se añadirá á las prendas que enumera el art. 64 del reglamento, un gorro cilíndrico de paño gris para uso en el interior del Colegio, con la guerrera del mismo color.

Los individuos de tropa usarán el mismo uniforme del Arma ó Cuerpo á que pertenezcan.

teriores siguientes, marcadas todas con sus iniciales.

Seis camisas blancas.  
Doce cuellos blancos.  
Seis pares de calzoncillos.  
Doce pares de calcetines.  
Cuatro sábanas.  
Cuatro fundas de almohada.  
Dos talegos de lienzo para la ropa sucia.  
Cuatro toallas de hilo.  
Doce pañuelos de hilo.  
Dos mantas de lana.  
Dos pares de guantes blancos de hilo.  
Deberá estar provisto además de dos pares de botinas de becerro.

Art. 67. El pago de la pension y matrícula se hará por trimestres adelantados.

Antes de ser filiados los alumnos internos entregarán sus encargados en la caja del Colegio: un trimestre de pension, otro en concepto de fianza, la matrícula de un trimestre y la cantidad que se haya fijado para satisfacer la primera puesta (1).

Esta última cuota se dispensará á los alumnos cuyo padre ó tutor haya manifestado de antemano que prefieren equiparlos por su cuenta, pero deberán presentar en el mismo acto de la filiacion todas las prendas reglamentarias ajustadas al modelo aprobado para el Colegio.

Art. 68. Los alumnos externos únicamente satisfarán á Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 69. Podrán ser externos los alumnos cuyos padres ó tutores residan en la poblacion donde se halle establecido el Colegio, debiendo solicitarlo el padre ó tutor por conducto del Director, el cual enterado de la verdad de las circunstancias que se aleguen, informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción militar, quien podrá acceder á lo solicitado, así como anular la concesion, á propuesta del Director del Colegio, si el alumno cometiese faltas de alguna gravedad.

Art. 70. El Director y todos los Jefes y Profesores del Colegio exigirán de los alumnos externos que se presenten de uniforme, no solamente en el establecimiento, sino en todos los sitios públicos, y que mantengan las prendas de vestuario reglamentarias en buen estado, sin manchas, roturas, ni deterioros visibles.

Art. 71. Será expulsado del Colegio el alumno que obtenga nota de desaprobacion dos veces en un mismo curso ó tres en cursos diferentes.

Art. 72. Los padres ó tutores de los alumnos podrán retirarlos cuando les venga del Colegio, mediante una instancia que elevarán al Director general de Instrucción militar, pero una vez separados de uno de los Colegios preparatorios no podrán volver á ser admitidos en el mismo.

Se exceptúa de esta prohibicion los alumnos que hayan tenido que suspender temporalmente sus estudios por causa de falta de salud, debidamente justificada.

Art. 73. Todos los alumnos están obligados á observar estrictamente las prescripciones de este reglamento, las que en lo sucesivo se dicten ampliándolo ó modificándolo y las órdenes que dicte el Director del Colegio con carácter permanente.

Art. 74. Aun cuando la vigilancia que constantemente debe ejercerse sobre los alumnos excluye la posibilidad de que alguno pueda escaparse del Colegio, si llegase este caso se harán cuantas gestiones puedan conducir al descubrimiento de su paradero, dando inmediatamente parte á la familia, y una vez restituído al establecimiento será castigado en proporción á las circunstancias que hayan mediado en la falta.

Art. 75. Las faltas de asistencia de los alumnos á los actos obligatorios de los Colegios, que no estén justificadas por enfermedad debidamente acreditada ó por autorizacion del Director, se castigarán severamente, así como tambien las faltas de puntualidad.

Al alumno que tuviese la costumbre de la falta de asistencia ó de puntualidad, y que reincidiese después de castigos repetidos, se le amonestará por sus Jefes, y si entonces reincidiese, se le considerará como de ejemplo perjudicial en el Colegio, proponiéndosele, por lo tanto, para la expulsion.

Art. 76. Las faltas académicas que cometan los alumnos serán reprimidas por medio de las correcciones y castigos siguientes:

### Castigos de primer grado.

Repreesion privada.  
Arresto en el dormitorio por menos de tres dias.

(1) No estableciéndose, con arreglo á la Real orden de 3 de agosto de 1839, el almacen de vestuario, y debiendo proveer las familias á los alumnos de las prendas de uniforme, no se exigirá el pago de la primera puesta,

### Castigos de segundo grado.

Repreesion pública delante de la seccion ó de la clase.

Arresto en el cuarto de correccion por menos de ocho dias.

### Castigos de tercer grado.

Arresto en el cuarto de correccion de ocho á quince dias.

Privacion de salida en los domingos designados.

### Castigos de cuarto grado.

Arresto en el cuarto de correccion por más de quince dias.

Privacion de empleo á los sargentos y cabos.

Expulsion privada.

Expulsion pública ante todo el Colegio.

Art. 77. Los sargentos y cabos no pueden imponer más castigo que el de repreesion privada.

Los Oficiales de la Academia podrán imponer los castigos de primer grado, y los profesores, tanto militares como paisanos, así como los jefes de seccion, los de primero y segundo grado.

El Director y el Jefe del Detall podrán imponer además los de tercer grado.

Los castigos de cuarto grado están reservados al Director general de Instrucción militar, á propuesta del director del Colegio.

Art. 78. La más leve falta de respeto á los superiores, el mal trato de los alumnos modernos por los más antiguos, perpetrado ó no con abuso de la superioridad numérica, en mengua de la dignidad de una juventud culta y generosa, los desórdenes promovidos por mezquinas rivalidades, el carácter díscolo, la incorregible desaplicacion, la llaneza ó excesiva dureza con los sirvientes, y todo acto que revele falta de dignidad ó de subordinacion, serán inexorablemente castigados con todo el rigor de las más graves penas reglamentarias.

Art. 79. Los alumnos observarán una conducta irreprochable, persuadidos de que no solamente la profesion militar á cuyo ingreso aspiran en su mayoría, sino la calidad de caballero que á todos corresponde, exigen como deberes ineludibles la intachable delicadeza, honrosa abnegacion y digna obediencia.

Art. 80. El alumno que no se presente en el Colegio el día que se le hubiese designado al concederle una licencia, ya sea de vacaciones, ya durante el curso, será castigado con ocho dias de arresto en el cuarto de correccion la primera vez, y si reincidiese se le impondrá mayor castigo, hasta el de la expulsion, si fuese necesario, por el ejemplo perjudicial que diere á sus compañeros.

Art. 81. Cuando algun alumno dirija una peticion á sus superiores, lo hará siempre por conducto del Oficial de servicio de su seccion. Este concederá ó negará lo que se pida, si está facultado para ello, con arreglo á las prescripciones de este reglamento y á las instrucciones que tenga de los jefes, y si no está en sus atribuciones, transmitirá á estos la peticion para que resuelva quien le corresponda hacerlo. Se tendrá por todos mucho cuidado de examinar detenidamente en cada caso si procede en justicia acceder ó no á lo que se pida, en la inteligencia de que la resolucion debe ser irrevocable con el fin de acostumbrar á los alumnos á la seriedad y formalidad que se requiere en todos los actos militares.

Art. 82. Todos los alumnos deben respeto, consideracion y obediencia á los Jefes y Oficiales del Colegio, á los profesores que no sean militares, al médico y al capellán. A todos ellos los saludarán militarmente siempre que los encuentren.

Art. 83. Con el conserje, camareros y demás personal inferior del Colegio, civil ó militar, guardarán los alumnos una actitud correcta sin tomarse ni permitir confianzas, tratándolos con consideracion, y atendiendo las indicaciones que les hagan por orden de los Jefes, Profesores ó ayudantes.

Art. 84. Todos los alumnos tienen la obligacion de hablar en castellano, no solamente en las clases y actos oficiales, sino aun en las conversaciones particulares. El uso de cualquier dialecto ó lengua distinta de la oficial estará absolutamente prohibido.

Art. 85. Los individuos de la clase de tropa alumnos de los Colegios preparatorios que no observen buena conducta en el establecimiento ó sean desaplicados, serán separados y volverán á sus Cuerpos.

El Director del Colegio, en vista de las relaciones de notas mensuales de los Profesores, propondrá para la separacion á los que se encuentren en dicho caso, bastando para ello con que dos meses seguidos ó tres alternados hayan obtenido calificacion inferior á siete.

Art. 86. Los individuos de la clase de tropa alumnos de los Colegios preparatorios, no podrán permanecer en ellos más que un año, no contándoseles para los efectos del tiempo de servicio activo el que permanezcan en un Colegio.

Art. 87. Ningun alumno podrá poseer dinero, alhajas ni ningun objeto de metal precioso, así como tampoco ningun libro que no sea de texto, ni prenda que no sea reglamentaria, á no ser que su uso sea necesario por razon de salud.

Art. 88. Como premio á la buena aplicacion, podrá conceder el Director á algunos alumnos permiso para tener algun libro que sea instructivo al mismo tiempo que moral y entretenido; pero con la condicion de que no sirva su lectura de distraccion en los estudios.

Art. 89. Estará prohibido á todos los alumnos el fumar en las clases, salas de estudio y dormitorios, y sólo se permitirá hacerlo en las galerias, patios y salas de recreo, á los que hallan cumplido diez y seis años.

Art. 90. Estarán obligados todos á levantar y hacerse la cama y á cepillar su ropa y calzado.

Art. 91. Los alumnos pueden mantener correspondencia por escrito con su familia y amigos, siempre que dediquen á esta atencion horas distintas de las de clase y estudio. Cuando algun alumno deje de escribir durante mucho tiempo á su familia, mediante aviso de ésta, será reprendido por el Director, quien le obligará á que lo haga y le recomendará que no descuide este deber.

Art. 92. Mientras estén en clase todos los alumnos permanecerán descubiertos en su puesto con la mayor compostura, atencion y silencio. Se levantarán de su asiento cuando entre ó salga el Profesor ó cualquier persona de autoridad y respeto. Cuando necesiten algo se pondrán de pié esperando que el Profesor les dé permiso para exponer su peticion.

Art. 93. Cuando el Profesor llame por su nombre á un alumno, éste se pondrá inmediatamente en pie esperando la orden que tenga que darle ó pregunta que dirigirle. Si es llamado á la pizarra ó delante de la mesa para algun cálculo, demostracion, explicacion ó experiencia, estará con mayor correccion, si cabe que en su asiento, atendiendo con el mayor respeto las observaciones, aclaraciones y correcciones del Profesor.

Art. 94. Los alumnos no pueden llevar á clase más libros que los que les estén expresamente consentidos por las ordenes del Profesor.

Art. 95. Cuando estén en la sala de estudio, permanecerán los alumnos con la cabeza descubierta y cada uno en el paesto que tenga designado, sin permitirse hablar con los que estén próximos, atentos solo á su trabajo. No se moverán de sus asientos sin permiso, ni se levantarán aunque entren los Jefes ó Profesores del Colegio, á no ser que se les ordene especialmente ponerse en pié.

Art. 96. Las salas de estudio, durante las horas dedicadas á él, serán constante y asiduamente vigiladas cada una por un oficial que cuidará de que todos estén en su puesto y que nadie se dedique á otra cosa que al estudio ó trabajo que tenga encomendado, á cuyo fin el oficial tendrá una nota de las lecciones señaladas en cada clase y de los problemas que hayan sido puestos á cada alumno.

Art. 97. Durante la comida ejercerán la vigilancia los oficiales de servicio. Los

alumnos estarán en sus puestos descubiertos, podrán hablar con sus compañeros, pero sin dar voces, promover disputas ni suscitar cuestiones desagradables. Solo estarán obligados á levantarse de sus asientos si entrase en el comedor alguno de los Jefes del Colegio, la Autoridad militar de la localidad ó alguna persona de mayor categoría.

Art. 98. En las horas de recreo no se permitirá á los alumnos que promuevan juegos peligrosos ni se molesten unos á otros, sino que en esta ocasion, como en todas, darán á conocer su buena educacion.

El oficial encargado de la vigilancia no permitirá que ningun alumno salga del local destinado al recreo sin su autorizacion, ni que se oculte á su vista.

Art. 99. En los dias y horas señalados podrán visitados los alumnos por sus familias ó por las personas que éstas designen como autorizadas para ello, verificándose la entrevista en la sala destinada á este objeto. Los alumnos no podrán recibir ningun objeto que esté prohibido por este reglamento, ó por las ordenes del Director, que estarán de manifiesto en un cuadro colocado en sitio visible de la sala.

Art. 100. En la enfermería podrán ser visitados los alumnos por las mismas personas designadas en el art. 99, pero estará terminantemente prohibido entregarles nada que sea de comer ni beber, así como tampoco medicinas. Las trasgresiones serán castigadas con la prohibicion de visitas durante el plazo que fije el Director.

Art. 101. Los alumnos podrán salir del Colegio acompañados por persona de su familia, ó autorizada debidamente por el padre ó tutor, el primer domingo de cada mes.

Como premio podrá conceder el Director salidas extraordinarias en otro ú otros dos domingos; así como, por castigo, se podrá privar de la salida al alumno de mala conducta ó desaplicado.

Art. 102. Durante las horas destinadas al sueño, ningun alumno se levantará de la cama más que en caso de necesidad, avisando al camarero ú ordenanza de servicio.

Art. 103. Cuando llegue la época de los exámenes de admision en la Academia general militar, el Director del Colegio, mediante informe de los Profesores respectivos, designará los alumnos que pueden presentarse. En tiempo oportuno dispondrá que formulen sus solicitudes, y las remitirá á la Academia general, acompañando los documentos reglamentarios, con cuyo objeto reclamará de las familias, con la suficiente anticipacion, los que no figuren en el expediente personal del alumno, que debe existir en la oficina del detall.

Art. 104. Los alumnos de un Colegio que se presenten en los exámenes de ingreso de la Academia general militar serán conducidos á Toledo por un oficial del mismo, que en lo posible será uno de los Profesores de Matemáticas.

Con la necesaria anticipacion reclamará el Jefe del Detall de las familias respectivas el depósito de la cantidad que se considere necesaria para el viaje y permanencia en Toledo, de cuya cantidad se le devolverá el sobrante, mediante cuenta detallada.

#### RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS

Art. 105. Tanto el Director del Colegio, como los Profesores y Ayudantes, tendrán muy presente que uno de los más poderosos medios de educacion que pueden emplear consiste en exigir estrictamente á los alumnos el cumplimiento diario de todas sus obligaciones, así las que se refieren á las lecciones, ejercicios, problemas y de

más actos de la enseñanza, como las que tienen por objeto la policia, disciplina y orden interior; exigirán, por lo tanto, con el mayor rigor, que todos cumplan con los deberes que les impone este reglamento, y con los que marquen las ordenes que se den en la Academia, así por su Director como por el Director general de Instruccion militar, y serán los primeros en dar el ejemplo, llenando exacta y minuciosamente todas sus obligaciones.

Art. 106. Los alumnos internos de cada Colegio estarán divididos en las secciones que sean convenientes, segun su número total; debiendo componerse cada una de 50 colegiales próximamente.

Art. 107. Del mando de cada una de las secciones de alumnos estará encargado un Capitan ó Teniente Profesor, teniendo para secundarle un subalterno, tambien perteneciente al personal de Profesores ó Ayudantes del establecimiento.

El nombramiento de unos y otros se hará á propuesta del Director del Colegio, aprobada por el Director general de Instruccion militar.

Art. 108. A propuesta del Director del Colegio, y nombrados por el Director general de Instruccion militar, habrá en cada una de las secciones un sargento y dos cabos, que serán alumnos de las mismas, que hayan demostrado buen aprovechamiento, observando inmejorable conducta y que tengan condiciones de carácter y de edad que les haga á propósito para el mando.

Los sargentos y cabos llevarán en el uniforme las insignias correspondientes.

Art. 109. El Consejo de disciplina estará presidido por el Director del Colegio, y lo compondrán el Jefe del Detall y cinco Capitanes ó Tenientes Profesores, los de mayor categoría por su empleo ó antigüedad.

Art. 110. Cuando un alumno haya cometido faltas que merezcan castigos de cuarto grado, ó que, por su gravedad y trascendencia exijan mayor pena que la de quince dias de correccion, se constituirá el Consejo de disciplina. Este sentenciará, como los de Guerra, despues de oír la lectura del expediente que se hubiere instruido y los descargos ó explicaciones del acusado. Las sentencias necesitan la aprobacion del Director general de Instruccion militar para causar ejecutoria.

Art. 111. Los individuos de la clase de tropa que estudien las materias de preparacion en un Colegio preparatorio militar, serán considerados como externos del establecimiento, asistiendo tan solo á sus clases respectivas, pero estarán acuartelados aparte en otro edificio de la misma poblacion, formando una compañía ó seccion provisional con dos ó más Oficiales encargados de su mando y administracion, verificando todos los actos militares y de la vida de cuartel á horas compatibles con las de las clases á que tengan que asistir en el Colegio.

Art. 112. Los individuos de la clase de tropa alumnos de un Colegio preparatorio tendrán en su cuartel el número de horas de estudio que haya designado como necesarias el Director del Colegio, bajo la vigilancia de uno de sus Oficiales. El que mande la seccion ó compañía designará cuales han de ser estas horas, en armonía con el horario del Colegio y con el que él mismo tenga establecido para su tropa, atendiendo las indicaciones que le haga el Director para el mejor resultado de los estudios.

Art. 113. El Director del Colegio ordenará el honorario por que debe éste regirse en las distintas estaciones, con arreglo al clima de la localidad, á las necesidades de

la enseñanza y á las siguientes prescripciones generales:

1.º Se concederá á los alumnos ocho horas completas de sueño.

2.º Entre las clases y horas de estudio no se pasará de ocho horas diarias más que en las épocas próximas á los exámenes, no excediendo entonces de diez.

3.º El resto del tiempo se dedicará á las comidas, recreo en lugares despejados, si lo permite el tiempo y ejercicios gimnásticos.

4.º Las comidas estarán convenientemente repartidas.

Art. 114. El alimento se repartirá en tres comidas: un desayuno, una comida fuerte y una cena, á las horas que fije el horario marcado por el Director.

Se variarán los alimentos segun las estaciones, serán abundantes y de buena calidad para asegurar una conveniente nutricion á jóvenes que están en la edad del desarrollo y sometidos á trabajos intelectuales.

Art. 115. El servicio de Oficiales comprenderá:

Uno en cada sala durante las horas de estudio.

Uno ó dos en el comedor y en el sitio de recreo.

Dos por la noche, que vigilarán constantemente los dormitorios.

Uno en la sala de visita mientras estas tengan lugar.

Art. 116. En cada dormitorio habrá un camarero ú ordenanza que prestará el servicio de imaginaria, vigilando que ningun alumno se levante de la cama sin necesidad.

Art. 117. El que preste el servicio de portero impedirá que salga del Colegio ningun alumno, ni entre ninguna persona no autorizada, así como que se saque ningun objeto que pertenezca al Colegio ó á los alumnos sin permiso de los superiores, ni se entre nada que esté prohibido.

#### Relaciones del Colegio con las familias de los alumnos.

Art. 124. Los pagos que deben verificar las familias en el Colegio se harán siempre en moneda ó billetes que tengan curso legal, en letra del Giro mútuo ó contra casa domiciliada en la misma poblacion en que esté establecido aquél.

Art. 125. Cuando un alumno se separe del Colegio ó vaya con licencia por enfermo se devolverá á la familia el importe de la pension durante los meses enteros que esté ausente, pero las fracciones deben pagarse como meses enteros de pension.

Art. 126. Cuando algún alumno esté enfermo, la familia podrá nombrar Médico de su confianza que le visite en consulta con el del Colegio. Los honorarios de dicho Médico serán satisfechos por la familia.

Art. 127. Todos los meses se enviará al padre ó tutor de cada alumno una relacion de las notas obtenidas por éste, premios y castigos y estado de su cuenta individual.

Al final del curso se le dará cuenta por escrito del resultado de los exámenes.

Art. 128. Cuando la salud ó la constitucion fisica de un alumno decaiga durante su permanencia en el Colegio, será enviado á su familia inmediatamente.

Art. 129. Cuando el padre ó tutor de un alumno quiera retirarlo del Colegio, lo manifestara en instancia dirigida al Director general de Instruccion militar, quien concederá la separacion con la condicion que se fija en el art. 72.

Madrid 28 de setiembre de 1889.—CHINCHILLA.

